

## **AUTO No. 02651**

### **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 06862 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2018ER255009** de 31 de octubre de 2018, la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de Alcaldesa Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de Veinticuatro (24) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 186 C Bis No. 15 – 61, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., el cual hace parte del contrato 144 de 2017, del fondo de Desarrollo Local de Usaquén, cuyo objeto es *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN DE BOGOTA D.C.”*.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio público, suscrito por la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de alcaldesa de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9.
2. Copia del Recibo de pago No 4203284, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9 el día 11 de septiembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874),

**AUTO No. 02651**

por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

3. Acta de Posesión No. 183 del 4 de mayo del 2016, mediante el cual la Doctora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, toma posesión del cargo de ALCALDE LOCAL DE USAQUEN.
4. Decreto de Nombramiento No. 169 del 4 de abril del 2016, de la Doctora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, con el objeto de tomar posesión del cargo de ALCALDE LOCAL DE USAQUEN.
5. Acta de Reunión WR – 812 del 13 de agosto del 2018, revisión y aprobación del diseño paisajístico propuesto en el parque vecinal desarrollo Balmoral.
6. Memoria Técnica del Inventario Forestal Parque Vecinal Santa Cecilia alta 3, Contrato No. 144 de 2017.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
8. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
9. Acta de Reunión No. 1 del 20 de junio del 2018 mediante el cual se hace entrega al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano SIGAU.
10. Un (1) CD.
11. Un (1) Plano.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre de 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL BALMORAL.*, en la Calle 186 C Bis No. 15 – 61, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de junio de 2019, a la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.159.146 en calidad

### **AUTO No. 02651**

de alcaldesa de del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9.

Que con Radicado No. 2019ER93578 de fecha 30 de abril de 2019, se da alcance al radicado No. **2018ER255009** de 31 de octubre de 2018, Radicado Alcaldía Local de Usaquén No.20195120107021. solicitud de aprobación de aprovechamiento forestal Parque SANTA CECILIA con Código IDRD 01-242, el cual hace parte del Contrato 144 de 2017, del fondo de Desarrollo Local de Usaquén cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, DE BOGOTÁ D.C.” y se remite:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Inventario Forestal
3. Actas de aprobación de Diseño Paisajístico.
4. Resolución de Nombramiento Alcaldesa Local de Usaquén.
5. Documentos Ingeniero Forestal (Matricula Profesional y Vigencia de la misma).

Que mediante Radicado No.2019ER126371 de fecha 07 de junio de 2019, la señora MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA, Alcaldesa Local de Usaquén remite a la SDA-, solicitud de modificatoria del Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que el trámite que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2391 hace referencia al “*PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3*” y no al “*PARQUE BALMORAL*”, como quedo establecido en el precitado auto.

Que esta Subdirección procede a la verificación de toda la documentación que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2391, encontrando que la misma hace referencia a la solicitud de aprovechamiento forestal en el *PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3* con Código IDRD No. 01-242, el cual hace parte del contrato 144 de 2017, del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén; por lo que hay lugar a la respectiva modificatoria, en el sentido de indicar el nombre correcto del proyecto que cursa en el expediente ibidem.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## **AUTO No. 02651**

Que es preciso establecer que la norma administrativa sustancial aplicable al presente caso es lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina el fundamento jurídico de este acto administrativo.

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, bajo ese entendido, el Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre de 2018, ostentan una falencia jurídica en lo que respecta al proyecto en este caso parque hacia el cual va dirigido el inicio del trámite administrativo ambiental, debido a que se ha iniciado la actuación administrativa para el **“PARQUE BALMORAL CON CÓDIGO IDRDR 01-395”**, siendo lo correcto que se iniciara para el proyecto **“PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3”**, ya que todos los documentos que se encuentran soportando dicho trámite son los que se refieren al trámite **“PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3 CON CÓDIGO IDRDR 01-242.**

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

### **AUTO No. 02651**

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.*

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

**“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.**

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 *“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.*

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el presente acto administrativo, ordenara la aclaración del Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo que respecta específicamente al sitio en específico en donde se va a realizar la actividad silvicultural de

Página 5 de 8

### **AUTO No. 02651**

unos individuos ubicados en espacio público, igualmente se aclara el nombre del proyecto que pertenece al contrato 144 de 2017, del fondo de Desarrollo Local de Usaquén, cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN DE BOGOTA D.C., PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*PARÁGRAFO. 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, por lo expuesto, esta Subdirección encuentra necesario modificar el Auto de Inicio No. 06862 de fecha 28 de diciembre del 2018, en el sentido de indicar el sitio en específico en donde se va a realizar la actividad silvicultural de unos individuos ubicados en espacio público, igualmente se aclara el nombre del proyecto que pertenece al contrato 144 de 2017, del fondo de Desarrollo Local de Usaquén, cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN DE BOGOTA D.C., PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3”.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre del 2018, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

### **AUTO No. 02651**

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3., ubicado en la calle 162 C Bis entre Carrera 4 Este y 4 B perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo tercero del Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre de 2018, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa al FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Calle 162 C Bis entre Carrera 4 este y 4 B en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3., ubicado en la calle 162 C Bis entre Carrera 4 Este y 4 B perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”, el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”*

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6A No. 118-03, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. De Conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

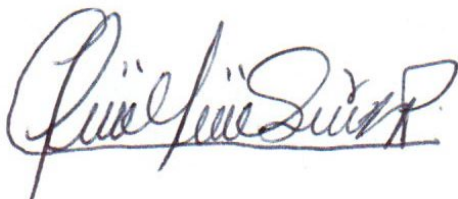
**AUTO No. 02651**

**ARTÍCULO CUARTO.** – El presente acto administrativo se integra en su totalidad con el Auto No. 06862 de Fecha 28 de diciembre del 2018 y mantiene incólume todas las demás disposiciones que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2018-2391

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------